

CONSTANCIA: Popayán, 30 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00750, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de enero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00750-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA
CAMPESTRE LA RIOJA
Demandado: SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL

Interlocutorio N° 165

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- No adjunta certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA CAMPESTRE LA RIOJA. (En los términos del Art. 84.1 y 85 del Código General del Proceso).

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA

CAMPESTRE LA RIOJA, representado por apoderado judicial en contra de SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

AZI
2022-750

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79815d931435c8d24abd26a716b42a82078babacb70c698c59e06bb2faa5cabd**

Documento generado en 30/01/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>